

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, los escritos presentados por la parte actora. Sírvase proveer.
Palmira (V), 06 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 459

PALMIRA V., SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION: 765204003001-2023-00113-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir a los pagadores MANUELITA S.A. y JEM EQUIPOS, toda vez que no ha dado respuesta al Oficio n.º 1190 y 1191 del 12 de abril del 2023.

De lo predicho, se tiene que solo se dispondrá requerir a JEM EQUIPOS, toda vez que, MANUELITA S.A., informó al despacho que no podía dar cumplimiento a través a la comunicación allegada el 30 de mayo del 2023 y la misma fue puesta en conocimiento de este despacho a través de la providencia n.º 666 del 8 de junio del 2023.

En tal razón, se requerirá a JEM EQUIPOS, no ha dado respuesta al oficio n.º 1191 del 12 de abril del 2023, se dispondrá requerirle para que dé respuesta a la solicitud del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devengue el demandado señor GUSTAVO ADOLFO AYALA ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.534.420, quien labora en JEM equipos ubicado en la Transversal 30 No. 33A – 09 de Cali.

De otro lado, respecto a la solicitud de pago de títulos se despachará desfavorablemente toda vez que no hay títulos consignados a órdenes del asunto de la referencia; aunado a ello, se agregará al plenario la liquidación del crédito allegada sin impartirle el trámite oportuno por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 466 del C.G.P.

En tal sentido el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador MANUELITA S.A., por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador **JEM EQUIPOS**, para que dé respuesta al oficio n.º 1191 del 12 de abril del 2023, se dispondrá requerirle para que dé respuesta a la solicitud del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devengue el demandado señor GUSTAVO ADOLFO AYALA ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.534.420, quien labora en JEM equipos ubicado en la Transversal 30 No. 33A – 09 de Cali. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: NO ACCEDER al pago de títulos por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que no se dan las exigencias del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbac4f7ae12e6463eea9f69787e34a48e3dc98a41003d774b080c75b4a0882a0**

Documento generado en 16/05/2024 06:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>